

con objeto de que este Ministerio, teniendo presentes dichos cambios, estudie la conveniencia de continuar concediendo la calificación que se otorga por la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 25 de octubre de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director del Instituto Nacional de Publicidad.

ORDEN de 2 de noviembre de 1965 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «A» a «Brújula, S. A.», de Madrid.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José C. Maroto Fernández, en nombre y representación de «Brújula, S. A.», en solicitud de autorización para continuar ejerciendo la actividad correspondiente a las Agencias de Información Turística y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A» y acomodar aquella a los preceptos del vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964;

Resultando que por Orden ministerial de este Departamento de 27 de marzo de 1961 se autorizó a don José C. Maroto Fernández para establecer una «Agencia Informativa de Alojamientos, Espectáculos y Similares», bajo dicho título y según las condiciones señaladas en la mencionada resolución;

Resultando que a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Reglamento en vigor citado, la referida Entidad ha cumplimentado los requisitos documentales que previene el artículo 43 del mismo;

Resultando que tramitado el oportuno expediente de adaptación en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplimentadas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 44 y 46 del mencionado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por la Orden de 31 de enero de 1964 para la obtención del título-licencia de Agencia de Información Turística,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien:

Primero.—Ratificar a «Brújula, S. A.», la autorización que por Orden de 27 de marzo de 1961 le fué concedida por este Departamento, otorgándole el correspondiente título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «A», con el número 1 de orden, y, en consecuencia, autorizarla para que pueda continuar en el ejercicio de sus actividades, aunque ajustadas a los preceptos del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas en 31 de enero de 1964, y demás disposiciones aplicables, en su domicilio central en Madrid, calle de la Princesa, número 1, y puestos informativos sitos en: Estaciones de ferrocarril Madrid-Príncipe Pío y Madrid-Atocha; carretera Madrid-Barcelona, kilómetro 19; carretera Madrid-Valencia, kilómetro 11,150; carretera Madrid-Cádiz, kilómetro 1,1; carretera Madrid-La Coruña, kilómetro 3,400, y carretera San Sebastián a Santander y La Coruña, kilómetro 106,300.

Segundo.—Aprobar el cuadro de tarifas que a continuación se señala:

I.—Servicios gratuitos

1.º Información sobre alojamiento, servicios, transportes, espectáculos, bibliotecas, archivos, museos, monumentos, parajes artísticos, ferias, exposiciones, certámenes y sobre cualquier manifestación de la actividad nacional que por sus características e importancia pueda ofrecer atractivos turísticos.

2.º Reparto de folletos y material propagandístico editados por el Ministerio de Información y Turismo.

3.º Información sobre las Empresas dedicadas al alquiler de autocares y coches con o sin chófer y de cualquier otro medio de transporte apto para excursiones o viajes turísticos o deportivos.

4.º Información sobre las Entidades bancarias autorizadas para la venta de cheques de viajeros o de cualquier otro medio de pago en España y en el extranjero.

5.º Información sobre Compañías de Seguros que, incluidas en la Agrupación de Entidades Aseguradoras, previstas en el artículo quinto del Decreto 3404/1964, de 22 de octubre, por el que se articula el Seguro Turístico, están autorizadas para la formalización de pólizas de seguros de accidentes, equipajes o de otra especie, que cubran riesgos derivados de la actividad turística.

I.—Servicios sin recargo alguno

Estos servicios podrán prestarse siempre que los mismos sean consecuencia lógica de la información proporcionada y se soliciten previa y expresamente por el turista o viajero.

1.º Venta de guías turísticas y de transporte, horarios y publicaciones del mismo género.

2.º Reservas y adquisición para sus propios clientes de billetes o entradas de teatro, cine, corridas de toro y espectáculos deportivos o de otro género.

3.º Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo.

4.º Información proporcionada por cualquier medio de comunicación.

III.—Servicios retribuidos

Estos servicios podrán prestarse siempre que los mismos sean consecuencia lógica de la información proporcionada y se soliciten previa y expresamente por el turista o viajero.

1.º Información nocturna, 50 pesetas.

2.º Servicios de acompañamiento a hoteles y pensiones:

a) Desde los centros informativos situados dentro del casco urbano hasta los alojamientos elegidos por el solicitante:

A hoteles de lujo, 70 pesetas.

A hoteles de 1.ª A, 60 pesetas.

A hoteles de 1.ª B, 50 pesetas.

A hoteles de 2.ª, 40 pesetas.

A hoteles de 3.ª, 25 pesetas.

A pensiones de lujo, 40 pesetas.

A pensiones de 1.ª, 25 pesetas.

A pensiones de 2.ª, 15 pesetas.

A pensiones de 3.ª y casas de huéspedes, 10 pesetas.

b) Desde los centros informativos situados fuera de las poblaciones hasta los alojamientos elegidos por el solicitante:

A hoteles de lujo, 100 pesetas.

A hoteles de 1.ª A, 90 pesetas.

A hoteles de 1.ª B, 80 pesetas.

A hoteles de 2.ª, 60 pesetas.

A hoteles de 3.ª, 45 pesetas.

A pensiones de lujo, 60 pesetas.

A pensiones de 1.ª, 45 pesetas.

A pensiones de 2.ª, 30 pesetas.

A pensiones de 3.ª y casas de huéspedes, 20 pesetas.

3.º Servicio de atención y acompañamiento a turistas o viajeros en el interior de las poblaciones:

Por servicio, 50 pesetas.

Las tarifas autorizadas para los apartados a), b) y 3.º podrán percibirse tanto si el servicio lo solicita una sola persona como si la prestación del servicio se realiza para un grupo de turistas o viajeros.

4.º Cambio de moneda extranjera por nacional, 1 por 100.

Este servicio sólo podrá prestarse cuando la agencia autorizada cuente con la pertinente autorización del Instituto Español de Moneda Extranjera.

En ningún caso podrá la agencia autorizada realizar actividades de las consideradas como propias de las agencias de viajes por el artículo tercero de su Reglamento específico, ni desarrollar funciones que caigan dentro del ámbito de actuación reservado a los Guías, Guías-intérpretes y Correos de turismo, con prohibición absoluta de percibir cantidades superiores a las fijadas en el precedente cuadro de tarifas ni realizar o prestar servicios no incluidos en el mismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1965.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

CORRECCION de errores del Decreto 2734/1965, de 14 de agosto, para la aprobación del Índice Municipal de Valoración del Suelo de Salamanca.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 228, de fecha 23 de septiembre de 1965, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 12979, artículo tercero, apartado a), línea tres, donde dice: «... a la plaza Mártires de España...», debe decir: «... a la plaza Mayor...».